

CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA
Abogado Universidad del Cauca
Especialista en Derecho Público – Universidad Nacional
Ex – Docente de la Universidad del Cauca

Doctor
WILSON HERNEY CERON OBANDO
Juez Promiscuo Municipal Puracé - Cauca
E. S. D.

Ref.- Sucesión intestada y acumulada y liquidación de la sociedad conyugal No. 19-585-4089-001-2021-00037-00 de los causantes LUIS ANGEL CERON LAZO y MARIA CARMEN SERNA DE CERON. Demandantes: OSCAR ALBERTO, CONSUELO, NORAYDA, LUIS ANGEL, ALMA ROCIO, JAIRO ALFONSO y MANUEL JOSE CERON SERNA. TRABAJO DE PARTICION DE BIENES RELICTOS.

CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.521.731 expedida en Popayán, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 15088 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a Usted comedidamente manifiesto que, actuando como apoderado de todos los interesados señalados en el proceso de la referencia y dentro del término legal concedido por el Auto No. 0143 del 24 de julio de 2023 , presento el TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACION de los bienes relictos, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. LUIS ANGEL CERON LAZO y MARIA CARMEN SERNA contrajeron matrimonio católico el 12 de julio de 1952 en la Parroquia de San Pedro Apóstol de Coconuco, inscrito el 23 de junio de 2021 en la Registraduría del Estado Civil de Puracé - Cauca.
2. En el matrimonio Cerón-Serna se procrearon los siguientes hijos: OSCAR ALBERTO CERON SERNA, nacido en Coconuco el 3 de junio de 1953; CONSUELO CERON SERNA, nacida en Coconuco el 8 de febrero de 1955; NORAYDA CERON SERNA, nacida en Coconuco el 29 de octubre de 1956; LUIS ANGEL CERON SERNA nacido en Popayán el 15 de agosto de 1958; EUGENIA ELVIRA CERON SERNA, nacida en Popayán el 16 de agosto de 1960; ALMA ROCIO CERON SERNA, nacida en Coconuco el 28 de marzo de 1962; JAIRO ALFONSO CERON SERNA, nacido en Coconuco el 27 de febrero de 1964, y MANUEL JOSE CERON SERNA, nacido en Coconuco el 13 de septiembre de 1965, a quienes por ministerio de la ley se les defirió la herencia desde las respectivas fechas de fallecimiento de los causantes LUIS ANGEL CERON LAZO y MARIA CARMEN SERNA DE CERON.
3. Los cónyuges Cerón-Serna no celebraron capitulaciones matrimoniales, por lo cual vino a formarse así la sociedad conyugal de bienes, la que no ha sido liquidada hasta el momento por ninguno de los medios legales.
4. LUIS ANGEL CERON LAZO, quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.502.645 de Puracé (Coconuco), falleció en Cali el 10 de diciembre de 2012, cuyo último domicilio fue Coconuco, y MARIA CARMEN SERNA DE CERON, quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía No. 25.627.457 de Puracé (Coconuco), falleció en Popayán el 6 de enero de 2013, cuyo último domicilio fue Coconuco.

5. No existiendo testamento ni donaciones, las sucesiones intestadas y acumuladas de los causantes LUIS ANGEL CERON LAZO y MARIA CARMEN SERNA DE CERON, se regirán por las reglas de la sucesión intestada y los bienes de las herencias, una vez liquidada la sociedad conyugal, se adjudicarán por partes iguales a cada uno de los herederos reconocidos en el proceso de la referencia, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
6. El Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Cauca por medio del Auto del 19 de agosto de 2021, aclarado por el Auto del 12 de octubre de 2021, declaró abierto el proceso de sucesión intestada y acumulada y la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes LUIS ANGEL CERON LAZO y MARIA CARMEN SERNA DE CERON, y reconoció como herederos a OSCAR ALBERTO, CONSUELO, NORAYDA, LUIS ANGEL, ALMA ROCIO, JAIRO ALFONSO y MANUEL JOSE CERON SERNA, tomando nota que aceptan la herencia con beneficio de inventario.
7. Por Auto del 10 de mayo de 2022 se ordena el emplazamiento de la señora EUGENIA ELVIRA CERON SERNA, quien ha sido representada en el proceso por el Doctor VICTOR EDUARDO DRACO LOPEZ, en calidad de Curador Ad - Litem, designación efectuada por el Auto Interlocutorio No. 029 del 29 de septiembre de 2022.
8. Por medio de la Escritura Pública No. 1779 del 11 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría Primera de Popayán, inscrita en el folio de la Matrícula Inmobiliaria No. 120-124902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, los herederos reconocidos en el proceso de la referencia, OSCAR ALBERTO, CONSUELO, NORAYDA, LUIS ANGEL, ALMA ROCIO y MANUEL JOSE CERON SERNA, transfirieron a título de compraventa a favor del heredero JAIRO ALFONSO CERON SERNA la totalidad de los derechos y acciones hereditarios radicados en el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-124902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
9. Por medio de la Escritura Pública No. 1780 del 11 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría Primera de Popayán, inscrita en el folio de la Matrícula Inmobiliaria No. 120-143652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, los herederos reconocidos en el proceso de la referencia, OSCAR ALBERTO, CONSUELO, LUIS ANGEL, ALMA ROCIO, JAIRO ALFONSO y MANUEL JOSE CERON SERNA, y la heredera emplazada EUGENIA ELVIRA CERON SERNA, transfirieron a título de compraventa a favor de la heredera NORAYDA CERON SERNA la totalidad de los derechos y acciones hereditarios radicados en el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-143652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
10. El Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Cauca mediante Auto No. 056 del 6 de marzo de 2023, en el numeral SEGUNDO, reconoció la calidad de cesionario al heredero JAIRO ALFOSO CERON SERNA, de los derechos y acciones hereditarios transferidos por la Escritura Pública No. 1779 del 11 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría Primera de Popayán, inscrita en el folio de la Matrícula Inmobiliaria No. 120-124902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, por los herederos OSCAR ALBERTO, CONSUELO, NORAYDA, LUIS ANGEL, ALMA ROCIO y MANUEL JOSE CERON SERNA, y en el numeral TERCERO, reconoció la calidad de cesionaria a la heredera NORAYDA CERON SERNA, de los derechos y acciones hereditarios transferidos por la Escritura Pública No. 1780 del 11 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría Primera de Popayán, inscrita en el folio de la Matrícula Inmobiliaria No. 120-143652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Popayán, por los herederos OSCAR ALBERTO, CONSUELO, LUIS ANGEL, ALMA ROCIO, JAIRO ALFONSO y MANUEL JOSE CERON SERNA, y la heredera emplazada EUGENIA ELVIRA CERON SERNA.

11. Por Auto No. 077 del 24 de abril de 2023 se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia que se llevó a cabo el 10 de mayo de 2023, a las 10.00 a.m., aprobando el inventario presentado por el suscrito de bienes sociales y el avalúo de los bienes de los causantes LUIS ANGEL CERON LAZO y MARIA CARMEN SERNA DE CERON.

12. El Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Cauca por medio del Auto No. 0143 del 24 de julio de 2023, decreta la partición y adjudicación de los bienes relictos, y designa al suscrito para realizar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos.

ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO.

PARTIDA PRIMERA: Los derechos de posesión de una casa de habitación ubicada dentro del perímetro urbano de la población de Coconuco, en la carrera segunda, entre calles 2a. y 3a., cuyo número de la nomenclatura urbana es 2-76 y cuyos linderos son: "Por el OCCIDENTE con la carrera 2a.; por el NORTE con casa y solar de la señora MARIA CARMEN SERNA DE CERON; por el ORIENTE con solar del señor GERARDO BENJAMIN OTERO y por el SUR con casa y solar de herederos de RAUL SERNA MUÑOZ", según el contrato de PROMESA DE COMPRA VENTA del mes de diciembre de 1987 que se adjuntó a la demanda, este inmueble se halla construido en paredes de ladrillo, techos de teja de barro cocido, pisos de mosaico y consta de una sala, una alcoba, cocina y baño y un solar cuya extensión es la misma de solar de la casa colindante pertenecientes a los herederos del finado RAUL SERNA MUÑOZ o sean unos seis (6) metros más o menos (6 Mts.). Este inmueble con un área aproximada de 306,00 Mts.2, hace parte de un predio de mayor extensión con un área de 1.010,00 Mts.2, perteneciente a RAUL SERNA MUÑOZ, según el CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL de fecha 9 de julio de 2021 que se adjuntó a la demanda. En consecuencia, el predio inventariado equivale al 30,29% del área total del predio de mayor extensión. El inmueble de mayor extensión distinguido con el número predial 01-00-00-00-0011-0006-0-00-00-0000, está comprendido entre los siguientes linderos: "Por el NORTE, en extensión aproximada de veinte metros (20 mts), con la calle pública; por el SUR, en extensión aproximada de treinta y cinco metros (35 mts), cerca de lechero en medio, con propiedad del señor Gerardo Otero; por el OCCIDENTE, en extensión aproximada de cuarenta metros (40 mts), cerca de lechero en medio, con propiedad de Carmensa Serna de Cerón; y por el ORIENTE, en igual extensión de cuarenta metros (40 mts), cerca de lechero en medio, con propiedad de Julio Valencia", según la Escritura Pública No. 1170 del 24 de agosto de 1971, otorgada en la Notaría Segunda de Popayán, inscrita en el folio de la Matrícula Inmobiliaria No. 120-47668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, instrumento público que se anexó a la demanda.

TITULO DE ADQUISICION: El causante LUIS ANGEL CERON LAZO adquirió el derecho de posesión material de este inmueble por medio del contrato de PROMESA DE COMPRA - VENTA del mes de diciembre de 1987, suscrito por OLGA SERNA MUÑOZ, en calidad de promitente vendedora y LUIS ANGEL CERON LAZO, como promitente comprador. Inmueble que hace parte de un predio de mayor extensión perteneciente a RAUL SERNA MUÑOZ, según la Escritura Pública No. 1170 del 24 de agosto de 1971, otorgada en la Notaría Segunda de Popayán, inscrita bajo el folio de

la Matrícula Inmobiliaria No. 120-47668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

AVALUO: El inmueble de mayor extensión tiene un avalúo catastral de \$4.343.000,00 M/CTE., y el predio inventariado que equivale al 30,29% del de mayor extensión, le corresponde un avalúo catastral de \$1.315.495,00 M/CTE., según el Recibo No. 170591 del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, Período Facturado desde 2023-1 hasta 2023-12, expedido por el MUNICIPIO DE PURACE (CAUCA), y un avalúo comercial de \$1.973.243,00 M/CTE., valor consignado en el AVALUO DE LOS BIENES RELICTOS.

PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno, ubicado en la población de Coconuco, Municipio de Puracé, en la carrera 1AB No. 5-04, distinguido con el número predial 01-00-00-00-0029-0007-0-00-00-0000, de 7 metros de frente por 10 metros de fondo, con un área de terreno de 70.00 M2 y área construida de 57.0 M2, según el CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL de fecha 3 de mayo de 2021 que se adjuntó a la demanda, cuyos linderos especiales son los siguientes: "NORTE, en 10 metros con Argenis Muñoz; SUR, en 10 metros con zona verde; ORIENTE, en 7 metros con María Mapallo, y OCCIDENTE, en 7 metros con la carrera primera", según la Escritura Pública No. 918 del 20 de junio de 1995, de la Notaría de Santander.

TITULO DE ADQUISICION: El causante LUIS ANGEL CERON LAZO adquirió el derecho de dominio y la posesión material del inmueble por compraventa que le hizo la ASOCIACION PROVIVIENDA COCONUCO, por medio de la Escritura Pública No. 918 del 20 de junio de 1995, otorgada en la Notaría de Santander, aclarada por la Escritura Pública No. 213 del 20 de febrero de 1998, otorgada en la Notaría de Santander, inscritas en el folio de la Matrícula Inmobiliaria No. 120-124902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

AVALUO: Este inmueble tiene un avalúo catastral de \$2.437.000,00 M/CTE., según el Recibo No. 170941 del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, Período Facturado desde 2023-1 hasta 2023-12, expedido por el MUNICIPIO DE PURACE (CAUCA), y un avalúo comercial de \$3.655.500,00 M/CTE., valor consignado en el AVALUO DE LOS BIENES RELICTOS.

PARTIDA TERCERA: Un predio urbano, con todas sus anexidades y dependencias, ubicado en la población de Coconuco, Municipio de Puracé (Cauca), carrera 2a. No. 2-90, distinguido con el número predial 01-00-00-00-0011-0009-0-00-00-0000, con un área de terreno de 384.00 M2 y área construida de 120.0 M2, según el CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL de fecha 3 de mayo de 2021 que se adjuntó a la demanda, comprendido entre los siguientes linderos: "con la carrera 2a. Costado occidental, en 7.90 mts. aproximadamente; por el ORIENTE, cerca viva en 7.10 mts. aproximadamente, lindando con propiedad de Leopoldo Aguirre, antes de Benjamín Moreno; por el NORTE con propiedad de Martha Serna y por el SUR, con propiedad de Luis Angel Cerón Lazo", según la Sentencia del 30 de abril de 2001, dictada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.

TITULO DE ADQUISICION: La causante MARIA CARMEN SERNA DE CERON adquirió el de dominio por declaración judicial de pertenencia - prescripción adquisitiva, mediante la Sentencia del 30 de abril de 2001, dictada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, confirmada por la Sentencia del 28 de septiembre de 2001, proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, Sala Civil-Laboral, providencias judiciales inscritas bajo el folio de la Matrícula Inmobiliaria No. 120-143652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

AVALUO: Este inmueble tiene un avalúo catastral de \$3.023.000,00 M/CTE., según el Recibo No. 170594 del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, Período Facturado desde 2023-1 hasta 2023-12, expedido por el MUNICIPIO DE PURACE (CAUCA), y un avalúo comercial de \$4.534.500,00 M/CTE., valor consignado en el AVALUO DE LOS BIENES RELICTOS.

TOTAL ACTIVO BRUTO: \$10.163.243,00 M/CTE.

PASIVO:

Sin pasivo que grave la sociedad conyugal ni la herencia, ni compensaciones. El pasivo suma CERO PESOS (\$0,00).

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: \$10.163.243,00 M/CTE.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE LA HERENCIA

La sociedad conyugal conformada por el matrimonio de los causantes LUIS ANGEL CERON LAZO y MARIA CARMEN SERNA DE CERON, se liquida en la siguiente forma: El activo líquido social de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$10.163.243,00), se divide en dos partes iguales, arrojando la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS CON 50/100 CENTAVOS M/CTE. (\$5.081.621,50), correspondiente a la herencia de cada uno de los causantes.

La herencia del causante LUIS ANGEL CERON LAZO que asciende a la suma de \$5.081.621,50 M/CTE., se distribuye en partes iguales entre los siete herederos reconocidos y la heredera emplazada EUGENIA ELVIRA CERON SERNA, para el cómputo de las legítimas efectivas, obteniendo como cuociente la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON 6875/100 CENTAVOS M/CTE. (\$635.202,6875) para cada asignatario.

La herencia de la causante MARIA CARMEN SERNA DE CERON que asciende la suma de \$5.081.621,50 M/CTE., se distribuye en partes iguales entre los siete herederos reconocidos y la heredera emplazada EUGENIA ELVIRA CERON SERNA, para el cómputo de las legítimas efectivas, obteniendo como cuociente la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON 6875/100 CENTAVOS M/CTE. (\$635.202,6875) para cada asignatario.

LEGITMAS EFECTIVAS DE LOS HEREDEROS EN LAS DOS HERENCIAS

OSCAR ALBERTO CERON SERNA, en calidad de heredero: \$246.655,375; CONSUELO CERON SERNA, en calidad de heredera: \$246.655,375; NORAYDA CERON SERNA, en calidad de heredera y cesionaria: \$4.781.155,375; LUIS ANGEL CERON SERNA, en calidad de heredero: \$246.655,375; ALMA ROCIO CERON SERNA, en calidad de heredera: \$246.655,375; JAIRO ALFONSO CERON SERNA, en calidad de heredero y cesionario: \$3.445.217,875; MANUEL JOSE CERON SERNA, en calidad de heredero: \$246.655,375, y EUGENIA ELVIRA CERON SERNA, en calidad de heredera: \$703.592,875.

ADJUDICACION DE HIJUELAS

Valor delos bienes inventariados	\$10.163.243,00
----------------------------------	-----------------

1) Hijuela para el heredero OSCAR ALBERTO CERON SERNA, C.C. No. 10.295.040 de Popayán.

Ha de haber: \$246.655,375

Se integra y paga con doscientas cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco con 375/100 (246.655,375) acciones de posesión material, de valor de un peso (\$1,00) cada acción, tomadas de las un millón novecientas setenta y tres mil doscientas cuarenta y tres (1.973.243) acciones de igual valor que conforman la PARTIDA PRIMERA-ACTIVO del ACERVO HEREDITARIO. Se adjudica por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 375/100 CENTAVOS M/CTE. (\$246.655,375).

2) Hijueta para la heredera CONSUELO CERON SERNA, con C.C. No. 34.528.162 de Puracé (Coconuco).

Ha de haber: \$246.655,375

Se integra y paga con doscientas cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco con 375/100 (246.655,375) acciones de posesión material, de valor de un peso (\$1,00) cada acción, tomadas de las un millón novecientas setenta y tres mil doscientas cuarenta y tres (1.973.243) acciones de igual valor que conforman la PARTIDA PRIMERA-ACTIVO del ACERVO HEREDITARIO. Se adjudica por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 375/100 CENTAVOS M/CTE. (\$246.655,375).

3) Hijueta de la heredera y cesionaria NORAYDA CERON SERNA, con C.C. No. 25.627.805 de Puracé (Coconuco).

Ha de haber: \$4.781.155,375

Se integra y paga con el inmueble a que se refiere la PARTIDA TERCERA-ACTIVO del ACERVO HEREDITARIO. Se adjudica por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.534.500,00).

Se integra y paga con doscientas cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco con 375/100 (246.655,375) acciones de posesión material, de valor de un peso (\$1,00) cada acción, tomadas de las un millón novecientas setenta y tres mil doscientas cuarenta y tres (1.973.243) acciones de igual valor que conforman la PARTIDA PRIMERA-ACTIVO del ACERVO HEREDITARIO. Se adjudica por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 375/100 CENTAVOS M/CTE. (\$246.655,375).

4) Hijueta del heredero LUIS ANGEL CERON SERNA, con C.C. No. 4.749.387 de Puracé (Coconuco).

Ha de haber: \$246.655,375

Se integra y paga con doscientas cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco con 375/100 (246.655,375) acciones de posesión material, de valor de un peso (\$1,00) cada acción, tomadas de las un millón novecientas setenta y tres mil doscientas cuarenta y tres (1.973.243) acciones de igual valor que conforman la PARTIDA PRIMERA-ACTIVO del ACERVO HEREDITARIO. Se adjudica por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 375/100 CENTAVOS M/CTE. (\$246.655,375).

5) Hijueta de la heredera ALMA ROCIO CERON SERNA, con C.C. No. 34.543.549 de Popayán.

Ha de haber: \$246.655,375

Se integra y paga con doscientas cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco con 375/100 (246.655,375) acciones de posesión material, de valor de un peso (\$1,00) cada acción, tomadas de las un millón novecientas setenta y tres mil doscientas cuarenta y tres (1.973.243) acciones de igual valor que conforman la PARTIDA PRIMERA-ACTIVO del ACERVO HEREDITARIO. Se adjudica por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 375/100 CENTAVOS M/CTE. (\$246.655,375).

6) Hijuela del heredero y cesionario JAIRO ALFONSO CERON SERNA, con C.C. No. 76.290.007 de Puracé (Coconuco).

Ha de haber: \$3.445.217,875

Se integra y paga con tres millones ciento noventa y ocho mil quinientas sesenta y dos con 50/100 (3.198.562,50) acciones de dominio, de valor de un peso (\$1,00) cada acción, tomadas de las tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientas (3.655.500) acciones de igual valor que conforman la PARTIDA SEGUNDA-ACTIVO del ACERVO HEREDITARIO. Se adjudica por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50/100 CENTAVOS M/CTE. (\$3.198.562,50).

Se integra y paga con doscientas cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco con 375/100 (246.655,375) acciones de posesión material, de valor de un peso (\$1,00) cada acción, tomadas de las un millón novecientas setenta y tres mil doscientas cuarenta y tres (1.973.243) acciones de igual valor que conforman la PARTIDA PRIMERA-ACTIVO del ACERVO HEREDITARIO. Se adjudica por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 375/100 CENTAVOS M/CTE. (\$246.655,375).

7. Hijuela del heredero MANUEL JOSE CERON SERNA, con C.C. 10.549.802 de Popayán.

Ha de haber: \$246.655,375

Se integra y paga con doscientas cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco con 375/100 (246.655,375) acciones de posesión material, de valor de un peso (\$1,00) cada acción, tomadas de las un millón novecientas setenta y tres mil doscientas cuarenta y tres (1.973.243) acciones de igual valor que conforman la PARTIDA PRIMERA-ACTIVO del ACERVO HEREDITARIO. Se adjudica por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 375/100 CENTAVOS (\$246.655,375).

8. Hijuela de la heredera EUGENIA ELVIRA CERON SERNA, con C.C. 51.771.963 de Bogotá, D. C.

Ha de haber: \$703.592, 875

Se integra y paga con cuatrocientas cincuenta y seis mil novecientas treinta y siete con 50/100 (456.937,50) acciones de dominio, de valor de un peso (\$1,00) cada acción, tomadas de las tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientas (3.655.500) acciones de igual valor que conforman la PARTIDA SEGUNDA-ACTIVO del ACERVO HEREDITARIO. Se adjudica por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 50/100 CENTAVOS M/CTE. (\$456.937,50).

Se integra y paga con doscientas cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco con 375/100 (246.655,375) acciones de posesión material, de valor de un peso (\$1,00) cada acción, tomadas de las un millón novecientas setenta y tres mil doscientas cuarenta y tres (1.973.243) acciones de igual valor que conforman la PARTIDA PRIMERA-ACTIVO del ACERVO HEREDITARIO. Se adjudica por DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 375/100 CENTAVOS M/CTE. (\$246.655,375).

SUMAS IGUALES: Valor de los bienes inventariados: \$10.163.243,00 M/CTE. Valor de las hijuelas adjudicadas: \$10.163.243,00 M/CTE.

CONCLUSIONES

- 1) El inmueble a que se refiere la PARTIDA TERCERA-ACTIVO del ACERVO HEREDITARIO se adjudicó en su totalidad a la heredera y cesionaria NORAYDA CERON SERNA.
- 2) El inmueble a que se refiere la PARTIDA PRIMERA-ACTIVO del ACERVO HEREDITARIO, se adjudicó a los herederos OSCAR ALBERTO, CONSUELO, NORAYDA, LUIS ANGEL, ALMA ROCIO, JAIRO ALONSO, MANUEL JOSE y EUGENIA ELVIRA CERON SERNA, en acciones de posesión material, formándose una comunidad de bienes entre los interesados, sujeta a un proceso divisorio en un futuro, si así lo estiman conveniente.
- 3) El inmueble a que se refiere la PARTIDA SEGUNDA-ACTIVO del ACERVO HEREDITARIO, se adjudicó al heredero y cesionario JAIRO ALFONSO CERON SERNA y a la heredera EUGENIA ELVIRA CERON SERNA, en acciones de dominio, formándose una comunidad de bienes entre los interesados, sujeta a un proceso divisorio en un futuro, si así lo estiman conveniente.

PETICION

Respetuosamente solicito al Juzgado se sirva impartir la aprobación del presente trabajo de partición y adjudicación de bienes relictos, liquidación de la sociedad conyugal, y ordenar su inscripción junto con la sentencia aprobatoria en los folios de las Matrículas Inmobiliarias números 120-47668, 120-124902 y 120-143652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

De Usted, atentamente,



CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA
C.C. 10.521.731 de Popayán y T.P. 15088 del C.S. de la J.
Cel. 3042108383 y 3013552890. Correo: camporivera9@gmail.com

Popayán, 2 de agosto de 2023